

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONVOCADA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ A LAS 14:37 HORAS DEL DÍA 15 DE JUNIO DE 2015 Y DESAHOGADA EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2015, CON EL SIGUIENTE QUÓRUM:

MTRA. ADRIANA LUNA LOZANO, Directora General Jurídica y de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia del SNDIF ante su Comité de Transparencia; **LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES**, Titular del Órgano Interno de Control en el SNDIF y miembro de su Comité de Transparencia; **LIC. MARÍA TERESA COLORADO ESTRADA**, Directora General de Programación, Organización y Presupuesto y Presidenta del Comité de Transparencia del SNDIF.

1. Declaración de inicio de la Sesión.

Se dio inicio a la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia que se llevó a cabo de manera electrónica.

2. Desarrollo de la Sesión.

2.1 La Unidad de Transparencia, envió a los integrantes del Comité mediante correo electrónico de fecha 15 de junio de 2015 la siguiente información:

*Respetables miembros del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se presenta a ustedes la convocatoria para la **Sexta Sesión Extraordinaria del 2015 del Comité de Transparencia**, que se llevará a cabo de forma electrónica, para que resuelvan en consecuencia respecto a las respuestas que proporcionan la Dirección General de Recursos Humanos, en oficio OM/ DGRH/1217/15 de fecha 09 de junio de 2015 en versiones públicas (se anexa currículum ejemplo 1 de 9), y oficio D.D.N. 205.300.00/115/2015 de fecha 05 de junio de 2015 de la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional. Y oficio 222 000 00/2312/15 de fecha 12 de junio de 2015, correspondientes a la solicitud de información pública **no. 1236000014015**, lo anterior conforme al artículo 41, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como se describe a continuación la solicitud de:*

Información pública no. 1236000014015:

"1. Cuales son las instituciones públicas que ejercen tutela sobre menores que por su situación jurídica pueden ser susceptibles de adopción. 2. Cuáles son los lineamientos o parámetros o políticas para la asignación de un menor en adopción a una pareja mexicana y cuales a una pareja extranjera. 3. Cuáles son las facultades del Sistema DIF Nacional para la supervisión de las casa de asistencia que no son adscritas a dicho sistema DIF. 4. Cuántas casas de asistencia tiene el Sistema DIF NACIONAL en su estructura orgánica propia. 5. Versión Pública de los currícula de los titulares o encargadas de las casa de asistencia que están en la estructura del Sistema DIF nacional. 6. ¿Todos los países que tienen acreditados a sus organismos para tramitar adopciones internacionales han suscrito y ratificado la Convención de la Haya? 7. Desglosar las adopciones internacionales internacionales autorizadas en las que haya tenido intervención los organismos autorizados por el Sistema DIF Nacional, desde el 2006 a la fecha en la que se agrupen por organismo autorizado, país, edad del menor dado en adopción y edades de los padres adoptivos. 8. Nombres de los representantes legales de los organismos autorizados para la tramitación de

adopciones internacionales.” (sic).

Nota: La solicitud en comento tiene como fecha de vencimiento el día lunes 22 de junio de 2015.

2.2 La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, envió a los integrantes del Comité mediante correo electrónico de fecha 19 de junio de 2015 a las 19:05 horas la siguiente información:

Estimados Integrantes del Comité de Transparencia:

En continuación con la Sexta Sesión Extraordinaria del 2015, se realiza el siguiente pronunciamiento:

*Una vez analizada la respuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, correspondiente a la pregunta número 5 de la solicitud de acceso no. 1236000014015 concerniente a “**versión Pública de la currícula de los titulares o encargadas de las casas de asistencia que están en la estructura del Sistema DIF nacional**” (sic), se emite **VOTO A FAVOR**, siempre y cuando se elimine las partes o secciones confidenciales, que en el mencionado oficio se advierten “testadas”, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 43 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 41 de su Reglamento, Séptimo y Trigésimo Segundo fracción VII y VIII de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (**Lineamientos**).*

Adicionalmente aplica el Criterio 3/09 emitido por el Instituto señala que:

“Currículum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el currículum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del currículum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del currículum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público”.

*Ahora bien, respecto a la respuesta emitida por la Dirección General Jurídica y Enlace Institucional correspondiente a la pregunta número 8 de la mencionada solicitud de acceso a la información, que se refiere a “**Nombres de los representantes legales de los organismos autorizados para la tramitación de adopciones internacionales**” (sic). Se*

comenta:

La información requerida es confidencial por ser datos considerados como personales, la clasificación encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 24 de la LFTAIPG, artículo 70 fracción III de su Reglamento, así como el Trigésimo Tercero de los Lineamientos.

En atención a lo establecido en los preceptos transcritos, la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, que puede vulnerar o evidenciar su intimidad, constituyen datos personales, mismos que están clasificados como confidenciales.

Ahora bien, el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra que en el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: ...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

Por su parte, el artículo 16, párrafo segundo Constitucional, establece lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros”.

En tal sentido, se puede advertir que ni el derecho de acceso a la información ni el principio de máxima publicidad son absolutos, dado que la propia Constitución les impone un límite claro y contundente en el caso de los datos personales, ya que el legislador los definió como una excepción al derecho al acceso a la información pública, por tanto no aplica el principio de máxima publicidad, sino el de reserva de ley.

Así lo reconoce también la LFTAIPG en su artículo 21 que prohíbe “difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a los que haga referencia la información”.

Se pueden concebir circunstancias en las que la difusión de los datos personales pueden afectar la vida privada de un persona de tal forma que la considere contraria a su propio interés y de acuerdo con el principio pro persona, le corresponde a la persona más no a la autoridad juzgar si la difusión de sus datos personales resulta acorde a sus intereses personales o si afecta su vida privada.

Bajo este contexto, se emite **VOTO A FAVOR** de la clasificación de información confidencial de los datos personales, declarada por la Dirección General Jurídica y Enlace Institucional, mediante oficio No.D.D.N.205.300.00/115/2015

2.3 La Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional, envió a los integrantes del Comité mediante correo electrónico de fecha 22 de junio de 2015 a las 14:16 horas la siguiente información:

Estimados Integrantes del Comité de Transparencia:

*En continuación con la **Sexta Sesión Extraordinaria del 2015**, se realiza el siguiente pronunciamiento:*

*Se emite **VOTO A FAVOR** de la propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, sobre la emisión de versiones públicas de las curricula de los titulares o encargadas de las Casas de Asistencia con que cuenta este Organismo.*

*Del mismo modo, se emite **VOTO A FAVOR** de la clasificación de información confidencial de los datos personales, propuesta por esta Dirección General.*

2.4 El Órgano Interno de Control del SNDIF, mediante correo electrónico de fecha 22 de junio de 2015 a las 17:42 horas emitió el siguiente pronunciamiento:

Estimados integrantes del Comité de Transparencia,

Continuando con la Sexta Sesión Extraordinaria 2015 se comenta:

En relación a la respuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, que corresponde a la pregunta 5. "versión pública de la curricula de los titulares o encargadas de las casas de asistencia que están en la estructura del Sistema DIF Nacional" (sic), este Órgano Interno de Control:

*Emite **VOTO A FAVOR** de clasificar como reservada la información siguiente:*

- *Fecha de nacimiento;*
- *Domicilio particular;*
- *Teléfono;*
- *Correo electrónico;*
- *Estado civil y*
- *RFC*

*Asimismo, se emite **VOTO EN CONTRA** de clasificar el Nombre de los representantes legales de los organismos autorizados para la tramitación de adopciones internacionales (sic), al considerarse que la misma es información pública por ser nombres de servidores públicos que pertenecen a la Administración Pública Federal.*

Lo anterior, con fundamento en los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias de la Administración Pública Federal.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN 01/6a. EXTRA C.T. 2015: El Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental determina:

